

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE SEVILLA
Prado S. Sebastián s/n, Edif. Juzgados, 3ªPlanta
Teléfono: 600-157638. Fax: 955-005291.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.
Vistos por D. Álvaro Martín Gómez los autos de Procedimiento
Abreviado nº 133/16, dicta el siguiente

AUTO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento abreviado con el número del margen, por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús M^a. Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos y Francisco del Río Muñoz, acusándoles de la comisión de los delitos que a continuación se relacionan:

1º. Por un delito continuado de prevaricación, teniendo como autores a: Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús M^a Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos y Francisco del Río Muñoz,

2º. Por un delito continuado de malversación, teniendo como autores a: José Antonio Griñán Martínez, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Aleó Jesús M^a Rodríguez Román, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso y Antonio Valverde Ramos.

Asimismo, el Ministerio Fiscal interesa el pronunciamiento condenatorio correspondiente por responsabilidad civil a los siguientes encausados:

- José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Francisco Sánchez García deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 6.977.751 euros.
- José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 86.022.863 euros.
- José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 66.538.654 euros.
- José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 55.646.899 euros.
- José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Francisco Sánchez García y Miguel Ángel Serrano Aguilar deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 42.472.719 euros.
- Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Agustín Barberá Salvador José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Javier Aguado Hinojal, Jesús M^a Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García y Miguel Ángel Serrano Aguilar deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 73.061.471 euros.
- Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Agustín Barberá Salvador, José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Javier Aguado Hinojal, Jesús M[•] Rodríguez Román Juan Francisco Sánchez García y Miguel Ángel Serrano Aguilar deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 86.591.000 euros.
- Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Agustín Barberá Salvador, José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Javier Aguado Hinojal, Jesús M[•] Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García y Miguel Ángel Serrano Aguilar deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de, 86.656.003 euros.
- Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Javier Aguado Hinojal,

Jesús M• Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García , Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de, 102.744.185 euros.

- Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Juan Márquez Contreras, Francisco Vallejo Serrano ,José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Lourdes Medina Varo, Jesús M• Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García y Jacinto Cañete Roloso deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 80.720.634 euros.

- Antonio Fernández García , Agustín Barberá Salvador , Justo Mañas Alcón, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez ,Lourdes Medina Varo, Manuel Gómez Martínez, Jesús M" Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García , Antonio Valverde Ramos, José Antonio Griñán Martínez y Carmen Martínez Aguayo deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 54.164.366 euros.

SEGUNDO.- Por el Partido Popular de Andalucía, como Acusación Particular se ha presentado, escrito de acusación contra Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús M^a. Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos y Francisco del Río Muñoz, acusándoles de la comisión de los siguientes delitos:

1º. Un delito continuado de prevaricación, en relación de concurso medial con un delito continuado de malversación, teniendo como autores a Francisco J. Guerrero Bénítez, Antonio Fernández García, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Agustín Barberá Salvador, Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Magdalena Álvarez Arza, José-Antonio Viera Chacón, Gaspar Zarrías Arévalo, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús Maria Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Angel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos, Francisco del Río Muñoz.

2º. Por un delito continuado de malversación de caudales, teniendo como autores a José Antonio Griñán Martínez, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Jesús María Rodríguez Román, Francisco J. Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Manuel

Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos.

3º. Por un delito de Asociación Ilícita del art. 515.1, 517 y 521 del Código Penal en su redacción vigente al tiempo de cometerse todos los hechos, teniendo como autores a Francisco J. Guerrero Bénétez, Antonio Fernández García, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Agustín Barberá Salvador, Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Magdalena Álvarez Arza, José-Antonio Viera Chacón, Gaspar Zarrías Arévalo, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús María Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Angel Serrano Aguilár, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos, Francisco del Río Muñoz.

Asimismo, el partido Popular de Andalucía interesa el pronunciamiento condenatorio correspondiente por responsabilidad civil, de modo que los autores del delito responderán solidariamente de la devolución a la Hacienda Pública andaluza del total de los créditos destinados a la concesión de las ayudas sociolaborales por parte de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo en el periodo 2000 a 2011 del programa 31L y 22E.

Interesando que estas cantidades sean minoradas, en trámite de ejecución, por los siguientes conceptos:

Cantidades que hayan sido recuperadas por la Junta de Andalucía en los procedimientos administrativos iniciados al efecto, debiéndose requerir a la Junta de Andalucía a través de su representación en autos para que certifique el total de los importes recuperados de los beneficiarios finales, ejercicio a ejercicio.

Por las cantidades recuperadas por el Tribunal de Cuentas de los encausados que resulten ser declarados responsables contables y resto de perceptores directos de los fondos objeto de las presentes actuaciones- programa 31 L, 22 E- debiendo oficiar al respecto al Tribunal de Cuentas.

Por las cantidades que hayan sido recuperadas en la ejecución de las sentencias condenatorias, en su caso, que recaigan en el resto de piezas separadas de las DP 174/11 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla con respecto a los perceptores finales de los fondos públicos objeto de las presentes actuaciones.

TERCERO.- El Sindicato Manos Limpias, actuando como acusación particular, se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Por La Junta de Andalucía se ha presentado escrito, evacuando el traslado conferido para formular escrito de acusación, en el cual se considera procedente el sobreseimiento de la causa de conformidad con lo prevenido por los artículos 782 y 641 LECrim.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla salvo supuesto de sobreseimiento, que no concurre en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles. En el mismo auto señalará el Juez de Instrucción el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa.

Por otra parte, respecto a la naturaleza del Auto de Apertura de Juicio Oral, conviene precisar que, según la Jurisprudencia, sólo sirve para permitir que el procedimiento siga adelante. Su finalidad es valorar la consistencia de la acusación con el fin de impedir imputaciones infundadas y, con ello, la llamada "pena de banquillo", actuando en este caso el Juez, como dice la STS. 41/1998, "en funciones de garantía jurisdiccional, pero no de acusación".

El auto supone, pues, un juicio de racionalidad sobre la existencia de motivos bastantes para el enjuiciamiento, supliendo de esta manera en el proceso abreviado la falta del auto de procesamiento del proceso ordinario, pero ni tiene como éste naturaleza inculpatoria ni tiene el alcance de conformar positivamente los términos fácticos y jurídicos del plenario, pues eso es función de las acusaciones. La doctrina del tribunal Constitucional se ha mostrado siempre contraria a las iniciativas judiciales inculpatorias mediante juicios positivos de imputación, reiterando la función del instructor de supervisión y control de las acusaciones a través de juicios negativos. Es precisamente en los casos en que se deniega la apertura del juicio oral cuando esa resolución alcanza su verdadero significado. Por ello, como señala el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 junio de 2007 "cuando el Juez decide abrir el juicio oral, la resolución en que así lo acuerda no define el objeto del proceso ni delimita los delitos que pueden ser objeto de enjuiciamiento ni supone vinculación alguna respecto de los hechos imputados, pues éstos y aquellos deben quedar concretados, inicialmente en los escritos de conclusiones provisionales de las partes acusadoras y finalmente, tras la celebración de la vista oral, en las conclusiones definitivas. En el procedimiento penal abreviado es a través de los escritos de acusación con los que se formaliza e introduce la pretensión punitiva con todos los elementos fácticos y jurídicos. Mediante esas conclusiones se efectúa una primera delimitación del objeto del proceso, que queda taxativamente fijados en las conclusiones definitivas."

Conforme a todo ello, en el presente caso, procede decretar la apertura de Juicio Oral contra los acusados Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo

Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús M^a. Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos y Francisco del Río Muñoz, atendidas las exigencias del principio acusatorio, y a la vista del contenido de los escritos de acusación formulados y de la evaluación que en éste momento procesal merecen los datos que se desprenden de las diligencias practicadas.

Asimismo, procede ratificar las medidas cautelares de carácter personal acordadas en la presente causa respecto a los encausados.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación a este Procedimiento, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

En lo referente a la responsabilidad civil y su afianzamiento, constando adoptadas medidas de afianzamiento en las Diligencias Previas 174/11, de las que dimana este procedimiento, procede interesar que se traigan las piezas creadas en esas diligencias a los imputados Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Aleó Jesús M^a Rodríguez Román, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso y Antonio Valverde Ramos , para que queden vinculadas al presente procedimiento.

Constando que no se han creado las piezas de responsabilidad civil respecto de José Antonio Griñán Martínez, José Antonio Viera Chacón, Carmen Martínez Aguayo y Francisco Vallejo Serrano, procede acordar su creación, requiriendo a los acusados para que, en el plazo de treinta días, presten fianza en cuantía suficiente para responder de las siguientes sumas: de 6.229.108 euros José Antonio Viera Chacón; de 3.763.332 euros Francisco Vallejo Serrano; de 4.214.702 euros José Antonio Griñán Martínez; y de 4.214.702 euros Carmen Martínez Aguayo.

Para la determinación de estas cuantías se ha atendido al criterio de los ejercicios durante los cuales se participó, presuntamente, por los acusados en la malversación, ponderando el número de implicados que hubo en cada uno de esos ejercicios, de lo que cabe seguir un reparto de la responsabilidad en atención a ese número de responsables, aunque finalmente pueda acabar siendo exigida de un modo solidario. Así mismo, se ha ponderado la existencia de otros procedimientos en los que también se exige el reintegro de estas sumas, por lo que se aplica una reducción hasta el 10% de la cantidad cuantificada por el Ministerio Fiscal en cada ejercicio, lográndose así la suma total que se exige afianzar a cada acusado.

TERCERO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a la Audiencia provincial de Sevilla.

CUARTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación a los acusados Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús M^a. Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos y Francisco del Río Muñoz, a cuyo efecto se les concede el plazo de diez días naturales para que comparezcan ante este Juzgado, en los términos establecidos por la Ley.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se acuerda en la presente causa la Apertura del Juicio Oral y se tiene por formulada la acusación contra Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús M^a. Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos y Francisco del Río Muñoz, por la comisión de un delito continuado de prevaricación.

Contra José Antonio Griñán Martínez, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Aleó Jesús M^a Rodríguez Román, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano AguiJar, Jacinto Cañete Roloso y Antonio Valverde Ramos por un delito continuado de malversación.

Contra Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús M^a. Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete

Roloso, Antonio Valverde Ramos y Francisco del Río Muñoz, por un delito de Asociación Ilícita.

2º.- Se ratifican las medidas cautelares acordadas en la presente causa, de lo que deberá dejarse constancia en la correspondiente pieza separada de situación personal y/o medida cautelar mediante testimonio de la presente resolución.

3º.- Tráiganse a este procedimiento las piezas de responsabilidad civil creadas en las Diligencias Previas 174/11 de este juzgado en relación a Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Aleó Jesús M^a Rodríguez Román, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano AguiJar, Jacinto Cañete Roloso y Antonio Valverde Ramos , para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponerse, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

) Créese pieza separada de responsabilidad civil respecto de José Antonio Griñán Martínez, José Antonio Viera Chacón, Carmen Martínez Aguayo y Francisco Vallejo Serrano, y requiriérase a los acusados para que, en el plazo de treinta días, presten fianza en cuantía suficiente para responder de las siguientes sumas: de 6.229.108 euros José Antonio Viera Chacón; de 3.763.332 euros Francisco Vallejo Serrano; de 4.214.702 euros José Antonio Griñán Martínez; y de 4.214.702 euros Carmen Martínez Aguayo, apercibiéndole que caso de no hacerlo se procederá a decretar el embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir dicha fianza.

4º.- Se declara Órgano Competente para el conocimiento y fallo de la presente causa a la Audiencia Provincial de Sevilla.

5º.- Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados entregándoles copia literal de los escritos de acusación, requiriéndoles para que designen Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de tres días, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Cumplido este trámite, se dará traslado de las actuaciones originales o mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación para que en el plazo común de Treinta Días Naturales presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas. Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, de acuerdo con lo previsto en el Título V del Libro V de la Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 784 de la LECrim.

Al efecto de cumplir con este traslado se concede un plazo de cinco días para que los acusados comparezcan de manera voluntaria ante este juzgado.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados, pudiéndose reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas de conformidad con lo establecido en el artículo 783.3 de la LECrim.

Así lo acuerda, manda y firma D. Álvaro Martín Gómez, Magistrado del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Sevilla y su partido.- Doy fe.